

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00554-00

DEMANDANTE: LUIS BAEZ

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES EWC SAS

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, promovida por **LUIS BAEZ**, contra **CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES EWC SAS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijase el libelo demandatorio, en el sentido de indicar la clase de proceso a iniciar, pues, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.
2. Acredítese la calidad invocada por el apoderado judicial del demandante, pues, pese que se indica que se anexa el poder, el mismo no obra al plenario.
3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, pues, aunque se indicó que se aportaba, el mismo no obra al expediente.
4. Apórtese en original el título que pretende ejecutar, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, éste Decreto no hace alusión a los títulos valores, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 318 640 6290, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborar del Despacho que le atienda.

Cabe resaltar, que pese que se indica que se aporta copia del título, la misma no se allegó.

Al margen de lo anterior, la demanda deberá también subsanarse electrónicamente.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ